ACLARACION a las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2001, publicadas el 10 de septiembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACLARACION A LAS TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE AGOSTO DE 2001.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realiza la siguiente aclaración a las tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel correspondientes al mes de agosto de 2001 publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 2001.

DICE:

(%)								
AGENCIA	GASOLINA	GASOLINA	PEMEX	DIESEL	DIESEL			
DE	PEMEX	PREMIUM	DIESEL	INDUSTRIAL	MARINO			
VENTAS	MAGNA			BAJO	ESPECIAL			
				AZUFRE				
TULA C.T.T.	149.83	145.27	97.40					

DEBE DECIR:

(%)								
AGENCIA	GASOLINA	GASOLINA	PEMEX	DIESEL	DIESEL			
DE	PEMEX	PREMIUM	DIESEL	INDUSTRIAL	MARINO			
VENTAS	MAGNA			BAJO	ESPECIAL			
				AZUFRE				
TULA C.T.T.	149.83	152.65	97.40					

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.